

Recomendaciones en materia de Precios de Transferencia

1. Operaciones con partes relacionadas

- El monto a reportarse será, el total de las operaciones económicas realizadas entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas **dentro del mismo período fiscal**.
- El monto se entiende como los movimientos dados en un mismo período fiscal, por lo tanto; **no deben considerarse en dicho monto a los saldos contables de activos y pasivos de operaciones efectuadas en períodos fiscales anteriores**.

2. Resolución NAC-DGERCGC15-00000455

Con relación a las operaciones locales, el Art.3 (Operaciones no contempladas), literal g) establece que no deberán ser reportadas, siempre que no se presenten alguna de las siguientes condiciones:

- i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;

- ii. Haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;
- iii. Se acoja a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades;
- iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
- v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,
- vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales.

3. Exentos de la Aplicación del Régimen de Precios de Transferencia

El Art. ... (5) siguiente del Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señala:

“Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del

régimen de precios de transferencia cuando:

- i. Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;*
- ii. No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,*
- iii. No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables”.*

Sin perjuicio de ello, recomendamos mantener una política de Precios de Transferencia para propósitos financieros y de control interno para toma de decisiones.

4. Documentos de Precios Transferencia

Los contribuyentes deben cumplir con la formalidad de reportar los montos de sus operaciones con partes relacionadas en los siguientes documentos, guardando siempre congruencia en todos ellos, toda vez que la Administración Tributaria, siempre realiza cruces de información entre los mismos.

Recomendamos que todas las empresas realicen un diagnóstico antes de la Declaración de Impuesto a la Renta sobre sus operaciones con partes relacionadas, para determinar si existirá o no ajuste de Precios de Transferencia vía Conciliación Tributaria.

A continuación, el detalle de los documentos previamente mencionados:

- i. Casilleros informativos de PT del Formulario 101;
- ii. Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas;
- iii. Informe Integral de Precios de Transferencia;
- iv. Anexos del Informe de Cumplimiento Tributario.

